

RESEÑA

“IMPACTO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) EN MÉXICO”, Seminario Taller impartido por : Doctor Mauro Arturo Rivera León

**Yesenia Gastélum Ortega
Adria Velia González Beltrones¹**

Introducción

Por la relevancia del tema y la confirmación una vez mas, de lo premonitorio del lema de nuestra Universidad de Sonora *“El Saber de Mis Hijos Hará Mi Grandeza”* en forma breve reseñamos a continuación ---grosso modo--- el seminario-taller ***“Impacto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en México²”***, al cual acudieron aproximadamente cuatro decenas de abogados entre ellos, varios miembros de la Barra de Abogados de Sonora, docentes investigadores del Departamento de Derecho y funcionarios del Poder Judicial Estatal, además de un grupo de estudiantes --- becarios ayudantes de investigadores o prestadores de servicio social--- adscritos a las diferentes Academias del Departamento. La exposición estuvo a cargo de Mauro Arturo Rivera León, distinguido egresado del Departamento de Derecho de la División de Ciencias Sociales DCS de la Unidad Regional Centro URC de la Universidad de Sonora UNISON, Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, Asesor en la Suprema Corte de Justicia de la Nación adscrito a la ponencia del Ministro Cossío Díaz y Profesor de Licenciatura y de Posgrado de Derecho

¹ Docentes Investigadoras de la Universidad de Sonora

² actividad promovida por las Academias de Derecho Administrativo y de Derecho Internacional del Departamento de Derecho y que tuvo lugar en la Sala del Consejo de la División de Ciencias Sociales DCS de la URC de la UNISON el pasado 28 de Abril del 2017.

Constitucional. En cuanto a su obra escrita, cabe destacar buen número de ensayos en materia de justicia constitucional, técnica legislativa, lingüística jurídica y legitimación constitucional publicados en prestigiosas Revistas Jurídicas Nacionales³ e Internacionales⁴ y su más reciente libro⁵, titulado “*Las Puertas de la Corte*”⁶ una espléndida obra en la que que condensa la tesis doctoral defendida en mayo de 2015 bajo la dirección de los profesores Javier García Roca y Diego Valadés, cuidada investigación, que recibió la máxima calificación “sobresaliente cum laude”.

Entre los requisitos que deberían cubrir los participantes del Curso Taller que ocupa nuestra Reseña, figuraba el de la lectura previa de los documentos --- seleccionados al efecto por el expositor-- siguientes:

A) CORZO SOSA Edgar El impacto de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH

B) RIVERA LEÓN, Mauro A., Conversando sobre Derechos. ¿Una Nueva Actitud Dialógica de la Suprema Corte?

ineludible lectura para el logro del **Objetivo General** de :

Conocer la importancia del impacto producido, en los diversos sistemas

³ *Jurisdicción constitucional: ecos del argumento contramayoritario*, Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional“ núm. 22, México, 2010, pp. 223-260;

⁴ Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional Entre sus artículos publicados destacan: “Esbozo de teoría contramayoritaria: consideraciones de la *countermajoritarian difficulty*”, *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 28, España, 2011, pp. 407-428; “Inmunidad parlamentaria en México: un análisis crítico del fuero constitucional”, *Dikaion*, vol. 21, núm. 1, Colombia, 2012, pp. 229-253; y “El peso del elemento subjetivo en el conflicto entre órganos constitucionales”, *Revista de Derecho Político*, núm. 87, España, mayo-agosto de 2013, pp. 289-316.

⁵ Es coautor del libro *Cuando la forma es fondo: Estudios de técnica legislativa y legilingüística*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015 y coautor del libro *Elementos de lingüística jurídica*, México, Fontamara, 2010.

⁶ RIVERA LEÓN, Mauro, Arturo, *Las puertas de la Corte. La legitimación en la controversia constitucional y acción de inconstitucionalidad en México*, México, Porrúa, 2016, 344 pp

jurídicos con la emisión y cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana De Derechos Humanos CIDH

Y de los **Objetivos Específicos** de:

- a) Conocer que la resoluciones emitidas por un organismo internacional son clave en el futuro del SIDH ya que además de ser cumplidas dejan huella en los sistemas jurídicos nacionales, de
- b) Diferenciar la competencia interna entre la protección y prevención de los DH, de
- c) Reconocer que las posibilidades de interacciones dialógicas se incrementan notablemente en el caso de sistemas regionales de protección de los derechos humanos, dado su especial naturaleza en contextos de pluralismo constitucional

Y con ello cubrir la temática a seguir .

El joven y preparado expositor dio inicio puntualmente con magistral claridad, dicción y entonación a su exposición, ilustrando con su grave voz ---a medida que avanzaba las láminas de su presentación en PWP en su computadora portátil ---- a los participantes, quienes seguíamos con evidente interés su explicación.

Así, de inicio, se refirió brevemente a los significados del diálogo judicial, no sólo como consecuencia natural de la creciente importancia del derecho internacional, sino también del cruce de ideas y el flujo de información, particularmente a través de la jurisprudencia constitucional. Recordando que en el caso latinoamericano, el diálogo representa uno de los tres conceptos claves pilares del *ius constitutionale commune* en América Latina. Que el diálogo judicial ha roto barreras y rebasa continentes como lo es el caso de las decisiones de la Corte Interamericana, que se citan en Estrasburgo, la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos que es tratada con familiaridad por la Corte Interamericana y la gran cantidad de Tribunales Constitucionales que dialogan con decisiones tomadas en diferentes órdenes jurídicos. Que las preocupaciones comunes relativas al contenido y límite de los derechos han desatado un debate

global en el que diferentes Tribunales fungen como interlocutores. Agregando que SLAUGHTER inicialmente denominó este fenómeno como *transjudicial communication* : una conversación acerca de derechos humanos en una red judicial en la cual el derecho es el lenguaje común.

Enseguida se retomó la reforma constitucional de derechos humanos de 2011 y la sentencia del caso Radilla para precisar que sirvieron como ocasión a la Suprema Corte para emprender grandes cambios respecto a su modelo de control constitucional y convencional. En este punto, *se examinó en retrospectiva (2009) cuando* la Corte Interamericana condenó a México por la desaparición forzada de Rosendo Radilla Pacheco. Que entre otras cosas, la Corte ordenó al Estado mexicano investigar la desaparición forzada en cuestión y reformar el Código de Justicia militar que permitía la extensión de la jurisdicción militar a particulares si éstos habían sido sujetos pasivos de un delito cometido por militares en activo.

Que la Corte Interamericana afirmó que el Poder Judicial debía asegurarse de que las provisiones de la Convención no se vieran afectadas por leyes contrarias a los derechos garantizados en ella.... Que en palabras de la Corte Interamericana debía ejercerse una especie de “control de convencionalidad *ex officio* entre las normas internas y la Convención Americana(Radilla Pacheco vs. México (2009), párr. 339)

Que el caso Radilla representó la primera ocasión en que la Corte Interamericana formulaba la doctrina del control de convencionalidad en un caso contra México. Que después de Radilla, la Corte ha reiterado sistemáticamente su doctrina en todos los casos contra México ⁷, con algunas importantes precisiones. Por ejemplo, como lo señaló el juez FERRER MAC-GREGOR en el caso *Cabrera*

⁷ Casos Fernández Ortega y otros vs. México (párr. 236), Rosendo Cantú y otra vs. México (párr. 219), Cabrera García y Montiel Flores vs. México (párr. 225) –en el cual el Estado mexicano alegó haber realizado un control de convencionalidad-, e inclusive en el reciente acuerdo de solución amistosa y reconocimiento de la responsabilidad del Estado Cruz y Sánchez Silvestre vs. México (párr. 59, note 76).

García y Montiel Flores vs. México, la Corte sustituyó la expresión “poder judicial” por “todos sus órganos [del Estado]” “incluidos, sus jueces”. Que esta sutileza nos permite incluir a cualquier juez independientemente de si forma parte formal o no del Poder Judicial o a órganos que materialmente realicen funciones jurisdiccionales (por ejemplo, Tribunales Constitucionales). Que de igual forma, esta precisión (“...vinculados a la administración de justicia en todos sus niveles”) robustece la posibilidad de argumentar a favor de un control difuso de convencionalidad⁸.

Que después de la publicación de la Sentencia, el entonces Presidente de la Suprema Corte, Guillermo Ortiz Mayagoitia, presentó una consulta a trámite relativa a la potencial participación del poder judicial federal en el cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana.

Que en el expediente Varios 912/2010, la Suprema Corte mexicana sostuvo que carece de competencia para cuestionar si las sentencias de la Corte Interamericana son correctas o no, sino que debe limitarse al cumplimiento respectivo en sus términos (párr. 15). Que por tanto, la sentencia y sus consideraciones son *res judicata* en el orden jurídico mexicano y poseen un carácter vinculante. (párr. 17-18). Que de igual forma, se afirmó que la Suprema Corte debe cumplir con la interpretación restrictiva del fuero militar ordenada por la Corte Interamericana. Que el máximo órgano judicial mexicano reconoció la incompatibilidad del artículo 57 del Código Militar respecto a los derechos garantizados por la Constitución y la Convención Americana.

Que sin embargo, lo que constituyó una verdadera revolución, fue las implicaciones que la Suprema Corte extrajo de la doctrina del control de convencionalidad establecida en el párrafo 339 de la Sentencia Radilla Pacheco. Que la Suprema Corte afirmó que, dado que el Poder Judicial debe ejercer un

⁸ Véase FERRER MAC-GREGOR, Eduardo, Voto Razonado, Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, (párr. 18-20).

control de convencionalidad y dadas las recientes reformas en derechos humanos a la Constitución mexicana (incluyendo derechos humanos contenidos en tratados internacionales al parámetro constitucional), el sistema de control mexicano cambiaría a un sistema difuso de control tanto de constitucionalidad como de convencionalidad. Que anteriormente, el control de constitucionalidad mexicano se centraba en la Suprema Corte y el Tribunal Electoral (en materia electoral) con la participación de los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados en materia de amparo. De tal suerte, todos los jueces, incluyendo los locales, deben aplicar la ley de conformidad con la Constitución y tratados internacionales, prefiriendo la interpretación de la norma que sea conforme a la Constitución y Tratados y, en caso de no ser posible, abstenerse de aplicar la ley en cuestión.

En este punto el expositor expresó que en otra ocasión haría referencia al debate acerca de si la Corte Interamericana concibió al control de convencionalidad como un sistema difuso sin importar el modelo de competencias de los poderes judiciales locales, citando, en contra de esta noción a Sergio García Ramírez . Que la Corte Interamericana ha afirmado constantemente que el control de convencionalidad debe ser realizado “...evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes” (párr. 339, Caso Radilla). Que este fue, precisamente, uno de los argumentos constantemente mencionados en los votos particulares a la anteriormente mencionada resolución Varios 912/2010.

Que hasta el 2011, se encontraba prohibido que el Poder Judicial local realizase cualquier tipo de control constitucional, a pesar de la redacción del artículo 133 de nuestra Constitución, sustancialmente similar al artículo VI de la Constitución de Estados Unidos que ha servido de base para la doctrina del *Judicial Review*. Que el hecho de que el significado del artículo 133 constitucional haya ...suscitado gran debate respecto al control de constitucionalidad, podría ser un argumento para afirmar que quizá la Suprema Corte tomó la oportunidad dada por la redacción de la Sentencia de la Corte interamericana para arrojar nueva luz a un

viejo debate nacional.

Que las implicaciones han sido enormes, ya que de acuerdo al expediente Varios 912/2010, cualquier juez sea ya local o federal, puede abstenerse de aplicar una norma que vulnere derechos constitucionales o derechos humanos reconocidos en tratados internacionales y la interpretación del corpus interamericano por la Corte Interamericana. Que en el expediente Varios 912/2010 (par. 31) se afirma que tales criterios son vinculantes cuando México ha sido parte en la decisión. Y que por otro lado, en el resto de los casos en que México no ha sido condenado, resultan criterios orientadores.

Que a través de la decisión *Varios*, la Suprema Corte mexicana acentuó que considerar las sentencias de la Corte Interamericana no es voluntario ni libre, sino obligatorio. Que al incorporar criterios de la Corte Interamericana al proceso del control difuso de convencionalidad, las consideraciones sobre la jurisprudencia de San José dejaron de ser un lujo del juzgador para convertirse en una actividad mandatoria. Que resulta claro que el caso Radilla Pacheco y su interpretación por la Suprema Corte desataron una discusión sobre derechos humanos y una invitación abierta al diálogo judicial en donde puede haber múltiples interlocutores nacionales y no sólo la propia Suprema Corte u otros órganos de control constitucional.

Igualmente el expositor mencionó, algunos de los casos que muestran que la Convención Americana y su interpretación, son empleadas cada vez con más frecuencia no sólo como fuentes jurídicas por la Suprema Corte, sino como herramientas metodológicas que aportan estándares y someten disposiciones nacionales a un escrutinio distinto. También se remarcó lo esencial del diálogo dentro de nuestro sistema regional, como herramienta para una construcción conjunta de criterios sobre derechos humanos.

En ese mismo tenor, el joven expositor llamó a recordar que la Suprema Corte no es completamente representativa del poder judicial y por ende no se debe

apresurar a extrapolar la anterior situación a toda la judicatura. Que en primer lugar, la Suprema Corte materialmente desempeña las funciones de un Tribunal Constitucional. Que por tanto, se encuentra acostumbrada a resolver casos con contenido constitucional, ponderación de derechos y otros métodos interpretativos que le facilitan interactuar efectivamente con la jurisprudencia de San José. Que en segundo lugar, resulta normal pensar que la Suprema Corte tiene los medios materiales para tomar en cuenta la jurisprudencia de la Corte Interamericana en su análisis mientras que otros jueces (por ejemplo, jueces de primera instancia) carecen de estos medios debido a la sobrecarga laboral y falta de formación. Que dado que la apertura del modelo mexicano implica la pérdida de una concepción monopólica del control de constitucionalidad y convencionalidad anclada en la Suprema Corte o en los juzgados federales, el papel de la judicatura local será crucial.

De igual manera, remarcó que para la funcionalidad del modelo de control difuso de convencionalidad establecido por la Suprema Corte, es esencial un cambio de mentalidad y formación en los jueces locales. Que en un modelo difuso de control de convencionalidad, los jueces locales deben ejercer un papel protagónico dentro del sistema. Que una natural progresión del modelo implicaría observar con mayor frecuencia diálogos entre jueces nacionales sobre cómo entienden los derechos de la convención americana y la jurisprudencia de la Corte Interamericana. Que si bien la Suprema Corte seguramente tomará la palabra en un gran número de ocasiones, esta palabra no será necesariamente única ni última. Que los jueces mexicanos deben reconocer que la Convención y su interpretación por la Corte Interamericana no deben ser vistas como elementos externos sino como parte del núcleo de derechos fundamentales del ordenamiento nacional.

En este punto continuó señalando... que el impacto de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos resulta ser clave en el futuro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pues un organismo internacional que emita resoluciones y que las mismas además de ser cumplidas logran producir

una huella en el sistema jurídico nacional, puede considerarse que tiene un futuro promisorio.

Que el caso de la protección de los derechos humanos en el Sistema Interamericano es particularmente especial. Que...es una competencia interna entre la protección y la prevención de los derechos humanos, con prevalencia, notoriamente..... de la función preventiva. Que bajo el esquema que presenta el Sistema Interamericano la apuesta se cifra en hacer cumplir un principio de subsidiariedad, basándolo en evitar a toda costa que las violaciones de derechos humanos se reproduzcan como consecuencia de un mismo patrón.

Que la técnica que pone en juego el origen del daño y las reparaciones basadas en aspectos estructurales llega, sin ninguna duda, al corazón de los Estados. Que esta manera de proceder es jurídicamente aceptable, pero que bajo un contexto político es muy probable que no alcance el nivel de aceptación suficiente para permanecer. Que no parece fácil aceptar que un organismo internacional termine cambiando las políticas públicas y deje precisamente las acciones que llevan esa misión a los actores nacionales. Asimismo, retomó la advertencia en cuanto a que no basta el hecho de cumplir una sentencia sino que para lograr un impacto hay que implementar el contenido correctamente, extremos ambos, cumplimiento e implementación, que forman parte del objetivo de proteger los derechos humanos pero que mantienen características diferentes. Que hay que tener presente en este análisis que el impacto no es unidireccional sino que puede llegar a tener, al mismo tiempo, tres direcciones, lo nacional, lo internacional y lo supranacional .

Que el impacto no es un efecto que se alcance espontáneamente, que hay que construirlo desde la elaboración misma de la sentencia, desde el momento en que se determina la responsabilidad, el daño y la reparación. Por tanto, resulta del mayor interés analizar con detalle la complejidad del impacto con base en estos aspectos .

Del mismo modo agregó, que la complejidad del impacto también está en relación directa con el número de reparaciones establecidas. Que dado lo prolijo en esta

materia de las sentencias de la CIDH ...y ante un alto número de requerimientos en los puntos resolutiveos no todo alcanza a cumplirse espontáneamente, se hace necesario un impulso por parte de la CIDH . Resaltando que este impulso, sin embargo, ya no es exclusivo de la Corte, pues ahora la práctica jurisprudencial apuesta a la participación activa de las partes, regresando así a actores propios del ámbito nacional .

Por último, ya en la parte final de la exposición, se hicieron algunos señalamientos prospectivos de los diversos aspectos abordados, respecto del impacto y de la decisión consciente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de darle mayor visibilidad e importancia a la jurisprudencia de la Corte Interamericana inclusive en casos puramente *nacionales*, lo cual se refleja no sólo en la cantidad de interacciones al efecto ---en incremento después del inicio de la discusión Varios 912/2010--- sino también en el incremento cualitativo. Asimismo se mencionó tangencialmente el participar de la nueva noción de derecho público internacional (en cuanto a que toma la esencia del derecho público tradicionalmente nacional, y lo lleva al ámbito internacional, este último marcadamente ajeno a lo nacional) Que este nuevo entendimiento resulta inteligente en cuanto que permite tomar lo mejor de lo nacional para llevarlo a lo internacional, sin desdoro de ninguno de los dos ámbitos, pero sobre todo, que deja recaer el peso de la autoridad pública de los organismos internacionales en principios propios de lo nacional, como está sucediendo en la labor que viene desarrollando la CIDH.

Las horas habían avanzado sin sentir, hubo preguntas y respuestas, agradecimientos y felicitaciones de parte del joven expositor hacia sus ex maestros (as) y de estos (as) hacia aquél, por los éxitos alcanzados y su aleccionadora e irrefutable como grata exposición, quedando como invitado de manera permanente para que en cuanto le sea posible alinear su agenda pueda volver a compartir sus amplios conocimientos y experiencias en los temas de relevancia constitucional y de alcance internacional.